

LEY 44/1980, DE 1 DE OCTUBRE, SOBRE CONCESION DE UN CREDITO EXTRAORDINARIO DE 952.581.505 PESETAS, PARA SUBVENCIÓN EL DEFICIT DE EXPLOTACION DEL CONSEJO DE INTERVENCIÓN DE LA COMPAÑIA METROPOLITANO DE MADRID («BOE» núm. 246, de 13 de octubre de 1980).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 21-XII-1979 y presentado en el Congreso de los Diputados el 21-I-1980.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 19-VI-1980.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Se delega competencia legislativa plena en la Comisión por Acuerdo de Mesa de la Cámara de fecha 5-II-1980, ratificado por el Pleno del Congreso de los Diputados en su sesión de 12-II-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 61.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 117-1, de 6-II-1980.

Informe de la Ponencia: 14-V-1980.

Aprobado por la Comisión: 11-VI-1980. Texto publicado el 17-VI-1980. «Diario de Sesiones» (Comisiones), núm. 12.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 19-VI-1980.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 105 (a), de 19-VI-1980.

Enmiendas publicadas: No se presentaron.

Aprobación por el Pleno: 17-IX-1980. Texto publicado el 19-IX-1980. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 71.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se concede un crédito extraordinario de 952.581.505, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 24, «Transportes y Comunicaciones», Servicio 0.1, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; capítulo 4.º, «Transferencias corrientes»; artículo 45, «A Empresas y Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial y financiero»; concepto 451, «Subvención al Consejo de Interven-

ción de la Compañía Metropolitana de Madrid, a resultados de la liquidación final del déficit de explotación, ejercicio 1978, que deberá someter a la aprobación del Gobierno».

Artículo 2.º

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a financiar por el Banco de España al Tesoro Público.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, 1 de octubre de 1980.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ